

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertaran al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Julio de 1891.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 145.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 del actual, de Real decreto me dice lo que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Pando contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales de Villacid de Campos. Resultando que D. Mariano Cadon y otros, protestaron ante la Junta provincial contra la validez de la sesion celebrada por la muni-

cipal del Censo del término de Villacid de Campos, en razon á haberla presidido el Alcalde que fué uno de los candidatos propuestos: Resultando que D. Pedro Labrador y otros protestaron tambien contra dicha sesion por no haberse permitido tomar parte en ella en calidad de ex Alcalde al 1.º de los recurrentes en razon á no haber ejercido el cargo por eleccion popular: Resultando que D. Carlos Palmero y otros protestaron asimismo contra la validez de dicho eleccion y piden su nulidad por los hechos relacionados así como por no haberse admitido la entrada en el local donde se verificaba al Notario que con tal caracter se presentó á levantar acta: Considerando que en el acta de la sesion celebrada por la Junta Municipal del Censo no aparece protesta alguna motivada en la circunstancia de ocupar la Presidencia el Alcalde que habia sido proclamado candidato, hecho que tampoco se confirma en el documento de referencia, no obstante aparecer como firmante de dicha acta D. Carlos Palmero, vocal de la referida Junta, en la cual no hizo manifestacion alguna contra la ilegalidad del acto: Considerando que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal del Censo no consta nada que tenga relacion con el incidente á que aluden los firmantes de la protesta de no haberse admitido como vocal á D. Pedro Labrador en su



calidad de exAlcalde: Considerando que Don Carlos Palmero y otros de los recurrentes no sólo firman las actas de la Junta municipal del Censo sino también todos los demás documentos de la elección, ya en concepto de Interventores, ya como candidatos proclamados, sin que en ningún acto de los verificados, y que forman el expediente electoral del término de Villacid, aparezca protesta alguna contra la legalidad de la elección en todas sus manifestaciones: Considerando que el incidente á que se refiere el acta notarial queda reducido á los términos de que á las siete de la mañana, hora en que no estaba constituido el Colegio, se presentó el Alguacil para preguntar al Alcalde si permitía la presencia del Notario de Mayorga durante el acto de la elección, á lo que contestó, aquel afirmativamente, sin que después de esto se presentara el Notario ni se hiciera reclamación alguna en todo el curso del procedimiento electoral no obstante ser Interventores los que firmaron la protesta y que pudieron en tal concepto haberla hecho en el acto de la elección, cuya perfecta legalidad por el contrario certifican: Considerando cumplidos los preceptos de los Reales decretos de 5 de Noviembre último y 24 de Marzo del corriente año, así como de que se trata, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid y declarar en su consecuencia válidas las elecciones municipales verificadas en Villacid en 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Valladolid 29 de Julio de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

**Negociado 1.º**

CIRCULAR NÚMERO 146.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 del actual de Real orden me dice lo que sigue:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Maestro contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Renedo, para cuyo cargo fué elegido en las elecciones municipales celebradas en Mayo último:

Resultando que D. Quintin Bahabon en instancia de 20 de Mayo reclamó contra la capacidad de los electos Concejales D. Wilibaldo García y D. Gregorio Maestro, como deudores al Municipio en concepto de segundos contribuyentes:

Resultando que los Concejales electos protestan á su vez en instancia de 29 de Mayo de la incapacidad que se les atribuye, afirmando no ser exactos los cargos que se les imputan y carecer de validez y fuerza alguna legal el que se les hace por defraudación en el ramo de consumos, en concepto de cosecheros agremiados, toda vez que han abonado sus cuotas, de cuyos extremos han pedido certificación al Alcalde sin que éste la haya expedido hasta la fecha:

Resultando que dicha Comisión provincial acordó desechar la protesta formulada contra la capacidad de D. Wilibaldo García, fundándose en que en modo alguno se justifica el motivo de la misma y estimando que D. Gregorio Maestro estaba comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal aunque no existe documentación oficial que lo justifique:

— Considerando que el recurrente ante este Ministerio D. Gregorio Maestro es el único de los protestados á quien la Comisión provincial declara incapacitado, no obstante que la misma denuncia se hizo contra D. Wilibaldo García, y ambos demostraron de igual manera no ser deudores á los fondos municipales y del Estado:

Considerando que los protestantes contra la capacidad de D. Gregorio Maestro no prueban con justificantes ni documentación alguna que efectivamente sea deudor al Municipio:

Considerando que de ningún modo se prueba la incapacidad de D. Gregorio Maestro como comprendido en el art. 73 de la vigente ley Municipal; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha te-

Núm. 1.578.

**Don Aureo Alonso Estefania, Magistrado de Audiencia de lo criminal, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y accidental de la de Gobierno de la misma.**

CERTIFICO: Que en la sesion de la Sala de Gobierno de esta Audiencia celebrada el diez del actual para el sorteo de Jurados del año económico de 1891-92, hay un acta que copiada a la letra dice:

Señores:

Hmo. Sr. Presidente.

Marron.

Tello.

Teniente Fiscal.

«En la Ciudad de Valladolid á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno, siendo las diez de la mañana, se constituyeron en la Sala de lo Civil de esta Audiencia por ante mi el Secretario, los señores que al margen se expresan, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de Jurados de este Distrito. Declarada por el Ilmo. Sr. Presidente abierta la sesion en audiencia pública y puestas sobre la mesa las copias certificadas de las listas remitidas por los Juzgados de instruccion correspondientes, previa lectura por mi el Secretario de las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la ley de Jurados, se procedió al sorteo de todos los nombres comprendidos en las listas, insaculándose previamente aquellas, y sacando el Ilmo. Sr. Presidente una por una las papeletas, resultaron formadas las siguientes listas de cabeza de familia y capacidades de Jurados conforme á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 33 antes citados.

**Medina del Campo.**

Siendo 200 las cabezas de familia y 150 las capacidades corresponden respectivamente 150 y 75.

*Cabezas de familia.*

- 21 D. Alejandro Calle Rodriguez
- 200 Remigio Hernandez Recio
- 199 Félix Santos Perez
- 198 Juan Díez Gutierrez
- 197 Fructuoso Rodriguez Mancha
- 196 Pablo Mateos Pariente
- 195 Ramon Garcia Matos

- 194 D. Mariano Descalzo Olivares
- 193 Santiago Alonso Muñumer
- 192 Mariano de la Vega Daza
- 191 Eulogio Lopez Barrios
- 190 Carlos Isaac Alonso
- 189 Fabian de Castro Rodriguez
- 64 Juan Vidal Moyano
- 18 Canuto Catalina Ampudia
- 137 Manuel Rivas
- 143 Francisco Serna
- 141 Felipe Reguero Rodriguez
- 150 Manuel Alonso Ceco
- 152 Eustaquio Arroyo Rodriguez
- 178 Benito Perilla Cuesta
- 172 Pio Mota Espartero
- 17 Pedro Corulla Recht
- 176 Basilio Otero Rodriguez
- 13 Mariano Garcia Hernandez
- 156 Dioniso Dávila Revuelta
- 183 Emilio Ruiz Fernandez
- 38 Anselmo Cantalapedra
- 41 Bernardino Martin Manrique
- 54 Eduardo Lazaro Lorenzo
- 56 Eleuterio Rodriguez Recio
- 58 Eugenio Gonzalez Recio
- 34 Ambrosio Basurto Bayon
- 30 Meliton Navas Dominguez
- 29 Bernabé Lopez Sobrino
- 25 Vicente Garcia Perez
- 9 Federico Navas Rodriguez
- 10 Cándido Reguero Derrín
- 73 Mariano Alonso Tapia
- 122 Máximo Gomez Gonzalez
- 162 Manuel Jimenez Homar
- 6 Regino Esteban Marcos
- 71 Manuel Cantalapedra Recio
- 70 Mariano Vergel Recio
- 82 Rufino Recio Ampudia
- 84 Rufino Callejo Moyano
- 67 Lúcio Mendez Hidalgo
- 92 Victoriano Rico Moyano
- 76 Nicolás Nieto del Toral
- 77 Primitivo Basurto Bayon
- 5 Juan Cruz Gonzalez
- 119 Casto Garcia Gomez
- 115 José Fernandez Devesa
- 107 Tomás Cáceres Alonso
- 106 Luis Camasol Macilla
- 68 Marcos Fernandez Gutierrez
- 79 Pedro Fernandez Alvarez
- 78 Pedro Cantalapedra Martin

108 D. Gregorio Caballero Puertas	136 D. Diego Quirós Rodriguez
116 Joaquin Fernandez Garcia	135 Ruperto Perez Alvarez
100 Gonzalo Araoz	181 Valentin Ruiz Gallego
99 Marcos Ayllon Garcia	180 Victor Perez Morales
105 Francisco Carrion Descalzo	129 Marcial Muñoz Giraldo
110 Pedro Dueñas Sanchez	124 Juan Lopez Gonzalez
114 Gregorio Fernandez Amarelo	11 Eugenio del Rio Perez
109 Francisco Casado Pariente	8 Benito Marcos Burgueño
112 Bruno Fernandez Miranda	24 Florentino Garcia Moran
111 Francisco Eliz Lopez	27 Sinforoso Lopez Prieto
113 Hermenegildo Fernandez Miranda	26 Juan Nicasio Garcia Perez
95 Dionisio Cormeño Gutierrez	33 Pedro Pinilla Cendon
104 Miguel Barrio Jorin	32 Zoilo Pinilla Garcia
103 Félix Asensio Fernandez	35 Antonio Ferrero Sastre
117 Antonio Garcia Llorente	36 Aquilino Lorenzo Ampudia
118 Rafael Giralda Lopez	37 Antonio Cantalapedra Hidalgo
120 Pedro Gonzalez Rojo	50 Casimiro Roso Moyano
188 Juan Vergara Lorenzo	57 Eustasio Moyano Sanz
101 Pedro Amarelo Mayordomo	55 Eustasio Garrido Tejedor
94 Vicente Labajo Moyano	43 Calixto Cantalapedra Hidalgo
93 Victor Moyano Moyano	53 David Matachana Yañez
91 Tomás Lorenzo Hernandez	42 Benigno Moyano Zambrano
90 Saturnino Moyano Hernandez	187 Mariano Sanz Brabo
89 Segundo Nieto Martin	182 Primo Rodriguez Martin
75 Mariano Manrique Obregon	159 Juan Dacila Revuelta
74 Mariano Navarro Estébanez	175 Domingo Olivar Lorenzo
131 Torcuato Mancho Lopez	154 Salustiano Brabo Clemente
88 Simeon Perez Felipe	174 Juan Moró Brabo
87 Sandalio Sanz Alonso	12 Ceferino Gil Duque
86 Santos Bayon del Toral	173 Ulpiano Madrigal Gallego
65 Juan Garcia Rodriguez	15 Isidoro Bayon del Toral
69 Mariano Rico Hernandez	16 Tomás Dominguez Gonzalez
66 Juan Estébanez Lorenzo	179 Bartolomé Pérez Espartero
85 Rufino Vidal Cantalapedra	177 Pedro Pérez Benito
83 Rosauro Lorenzo Ampudia	153 José Bayon Frutos
81 Rufino Cantalapedra Ampudia	151 Eugenio Anero Rodriguez
80 Patricio Obregon Lorenzo	142 Donato Saez Benito
171 Bernabé Moro Serrano	145 Pio Sanchez Salgado
170 Carlos Monzon Garcia	144 Justo Sanabria
167 Félix Madrigal Gallego	140 Alvaro Reguero
72 Modesto Labajo Gonzalez	19 Evaristo Castro Garcia
166 Faustino Lopez Gutierrez	
165 Aniceto Gallego Espartero	<i>Capacidades.</i>
164 Eduardo Gallego Ruiz	2 D. Mamerto Gonzalez Sanchez
163 Andrés Gutierrez Espartero	6 Francisco Rodriguez Lopez
7 Toribio Gonzalez Luengo	7 Saturnino Villar Garcia
160 Francisco Diez Perez	8 Carlos Gonzalez Velasco
161 Lucas Fernandez Valencia	9 Máximo Matos Bahillo
133 Victoriano Paredes	10 Luis Santos Rodriguez
134 Roque Puebla Pariente	14 Valentin Marcos Burgueño
121 Fermin Garcia Alonso	15 Benigno Rodriguez Hernandez

17 D. Cenon Rodriguez Esteban  
 18 Ciriaco Navas Rodriguez  
 19 Gregorio Guerra Garcia  
 20 Ciriaco Perez Ruiz  
 21 Vidal Lorenzo Montalvo  
 22 Juan Sanchez Villergas  
 23 Jesus Cendon Garcia  
 24 Eugenio Cuesta Lorenzo  
 25 Pedro Melgar Perdigon  
 26 Francisco de Avila Puebla  
 27 Andres Bembanar Avila  
 28 Lope Corulla Recht  
 29 Luis Castro Lorenzo  
 30 Luciano Castro Garcia  
 31 Ildelfonso Dominguez Avila  
 44 Faustino Rico Moyano  
 45 Gregorio Rodriguez Rico  
 46 Juan Cantalapedra Gomez  
 47 Julian Lorenzo Mena  
 48 Mariano Cantalapedra Lorenzo  
 49 Mariano Tejedor Obregon  
 50 Nemesio Portilla Maestro  
 51 Pio Lorenzo Ampudia  
 52 Pedro Platon Mena  
 56 Tomás Bayon de Bayon  
 57 Victor Mena Perez  
 58 Isidro Rico Perez  
 59 Felipe Gutierrez Cermeño  
 77 Andrés Gutierrez Martin  
 78 Ramon Lopez Zarzuelo  
 79 Garcia Lorenzo Montalvo  
 80 Celestino Martin Nieto  
 82 Juan Molon Mier  
 83 Francisco Martinez Garcia  
 84 Pablo Nuñez Alonso  
 85 Elías Pino Alonso  
 86 Ignacio Perez Felipe  
 87 Serafin Perez Alvarez  
 88 Carlos Pinto Gorostazu  
 89 Arcediano Robledo Fernandez  
 90 Norberto Reguera Rodrigo  
 91 Clemente Sanchez de Toledo  
 92 Tomás Jesús Salcedo  
 93 Silvestre Sobrino Perez  
 94 Manuel Taramona Duran  
 107 Juan Estévez Revuelta  
 108 Braulio Feliz de Vargas  
 109 Cándido Gimeno Homar  
 110 Miguel Garcia Navas  
 111 Gregorio L. Ayllon  
 112 Pedro Lopez Baños Perez

113 D. Ladislao Lecea Ayllon  
 114 Nazario Llano Llano  
 115 Ulpiano Gallego Madrigal  
 117 Anastasio Gonzalez Hernandez  
 120 Julian Martin Martin  
 124 Antonio Rodriguez Cobos  
 125 Amancio Reina Maldonado  
 128 Marcelino Serrano Perez  
 132 Luis Fadrique Juarez  
 136 Ambrosio Roman Martin  
 135 Perfecto Moyano Zamora  
 142 Hilario Barrocal Gutierrez  
 143 Estanislao Daniel Descalzo  
 146 Julian Matos Garcia  
 149 Victor Serna Paz  
 150 Ulpiano Pedrosa Hervada

**Mota del Marqués.**

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 150 las capacidades corresponden 150 y 75 respectivamente.

*Cabezas de familia.*

173 D. Felipe Sobrino Martin  
 2 Félix Fernandez Fernandez  
 8 Sotero Casas Vecino  
 3 Angel Fernandez Ortiz  
 4 Ciriaco Soto Ortiz  
 5 Leonardo Calleja Alonso  
 11 Pablo Soto Ortiz  
 12 Bernardo Fernandez Gomez  
 13 Cleto Rodriguez Baraja  
 14 José Arteaga Uruña  
 15 Valeriano Fernandez Calleja  
 17 Ignacio Prieto Casas  
 18 Mariano Fernandez Mireles  
 19 José María Casas Vecino  
 20 Miguel Calleja Fernandez  
 21 Pedro Antonio Fernandez  
 22 Alejandro Fernandez Calleja  
 23 Félix Calvo Calvo  
 24 Isidoro Garcia Martin  
 26 Manuel Calvo Melendez  
 28 Mariano Laguna Guerra  
 29 Gabriel Canas Cerezo  
 30 Mariano Baquero Herrero  
 34 Nicéforo de la Fuente Castellanos  
 35 Julian Rodriguez Alvarez  
 36 Lazaro Reglero San José  
 37 Cándido Lorenzo San José  
 38 Baltasar Cabezón Gonzalez

39	D. Emilio Sanchez Martin	96	D. Miguel Martin Perez
40	Lázaro Gonzalez Alonso (menor)	97	Cecilio Marcos Armesto
41	Cirilo Garcia Cuadrado	98	Mariano Perez Gutierrez
42	Ventura Gonzalez Gonzalez	99	Abdon Deza Dominguez
43	José Tejedor Martin	101	Crispulo Perez Prieto
44	Genaro Garrido Cabezudo	102	Cándido Dominguez Rua
46	Diego Aranda Martin	103	Cándido Galindo Perez
47	Lazaro Gomez Gonzalez	104	Daniel Galindo Martin
48	Toribio Garrido Cabezudo	105	Félix Lorenzo Deza
49	Celestino Ruiz Garcia	106	Higinio Juarez Garcia
50	Francisco Gonzalez Garrido	108	Manuel Rua Perez
51	Isidoro Gonzalez Moya	109	Mariano Perez Prieto
52	Godofredo Garrido del Teso	110	Nicolás Prieto Perez
54	Juan Rico de la Peña	113	Francisco Galindo Otero
59	Celestino Garcia Gutierrez	114	Abdon Rodriguez Alvarez
62	José Martin Morchon	115	Esteban Garcia Ramos
63	Lorenzo Alvarez Hernandez	117	Carlos Alonso Alonso
64	Luciano Martin Sandoval	118	Carlos Alonso Tejedor
65	Martin Baquero Conde	119	Manuel Argüello Ruiz
192	José Alvarez Tabares	120	Francisco Calvo Ruiz
169	Pelegrin Gonzalez Deza	121	Esteban Carbajosa Gato
170	Miguel Revuelta Ortiz	122	Atanasio Garcia Sobrino
171	Gregorio Rodriguez Rosa	124	Andrés Marcos Rodriguez
67	Saturnino Bazaco Gutierrez	125	Manuel Marcos Rodriguez
68	Gregorio Calvo Fernandez	128	Francisco Rodriguez Ruiz
69	Guillermo Gento Pintado	129	Manuel Rodriguez Ruiz
70	Isidoro Gallego Gonzalez	130	Manuel Ruiz Martin
71	Marcelino de Gonzalo Gonzalez	131	Manuel Alonso Alonso
72	Marcelino Garrapucho Fernandez	132	Serafin Cacho Sobrino
73	Roman de Gonzalo Gonzalez	133	Manuel Calvo Ruiz
74	Ventura de Gonzalo Rodriguez	136	Práxedes Luengo Tomillo
75	Leon Izquierdo Sanchez	137	Doroteo Revuelta Alonso
79	Gumersindo Perez Rodriguez	138	Gumersindo Bueno Alonso
195	Narciso Gonzalez Fernandez	140	Regino Fernandez Negro
82	Casimiro Real Perez	141	Roque Bueno Martin
83	Victoriano Real Perez	143	Eulogio Negro Perez
184	Eduardo Alvarez Fernandez	144	Hilario Rodriguez Puerta
185	Higinio Francos Perez	145	Roque Alonso Baquero
200	Miguel Fernandez Alvarez	146	Manuel Luengo Fernandez
84	Baltasar Valles Gonzalo	147	Antonio Gallego Perez
85	Felipe Alvarez Marban	148	Julio Gallego Perez
86	Víctor Carmona Carmona	149	Luis Lobon Olea
87	Anastasio Rodriguez Cuadrado	165	Paulino Casquete Deza
88	Isidro Alonso Prieto	163	Tiburcio Coro Ubeaga
89	Jacinto Armesto Gonzalez	151	Pedro Manrique Astudillo
90	Manuel Cortés Portillo	152	Gabriel Tabarés Tejedor
91	Félix Cerezo Vallecillo	153	Santiago Rodriguez Rivera
92	Maximino Cortés Fernandez	154	Antonio Sarmentero Teglero
93	Bernardo Fradejas Alonso	155	Eugenio Salgado Martin
94	Ramon Gomez Rodriguez	156	Francisco Cascajo Santos
95	Tomás Llorente Corbilla	158	Hilario del Barrio Fernandez

nido á bien disponer que tiene la capacidad legal necesaria para ejercer el cargo de Concejaldel Ayuntamiento de Renedo, D. Gregorio Maestro.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que he dispuesto hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Valladolid 29 de Julio de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

### Negociado 1.º

CIRCULAR NÚMERO 147.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 del actual de Real Orden me dice lo que sigue:

«Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Eudocio Castañeda Valbuena, vecino de Becilla de Valderaduey, contra el acuerdo de esa Comision Provincial, que declaró nulas las elecciones municipales ultimamente verificadas en dicho pueblo;

Resultando que la Comision provincial dictó el acuerdo apelado en vista de una instancia dirigida á V. S. por los electores don Cipriano Castañeda y otros, que recurrieron en queja contra el Alcalde de dicho pueblo en razon á negarse á admitir la protesta formulada contra la validez de las elecciones:

Resultando que los recurrentes ante V. S. prueban la reclamacion de nulidad en el hecho de haberse eliminado de las listas á varios electores cuyos nombres no se citan y los cuales mandó incluir en ellas la Junta municipal del Censo, por acuerdo que no parece justificado, en que dichas listas no fueron publicadas en tiempo oportuno y en que no se abrió para el acto de la votacion el Colegio del segundo distrito:

Resultando que la Comision provincial declaró nulas las elecciones fundada en la protesta que se cita anteriormente:

Resultando que los firmantes del recurso dirigido á este Ministerio, exponen razones y fundamentos que desvirtúan los hechos expuestos por los reclamantes ante V. S. y prueban de modo que no dejan lugar á duda, que

fueron cumplidas todas las órdenes de la Junta provincial del Censo:

Considerando que en el expediente electoral no existe ninguna protesta y por el contrario, aparece que la eleccion se verificó con la más perfecta y escrupulosa legalidad, sin que en ninguno de sus actos se dejara de cumplir ninguna de las disposiciones vigentes:

Considerando que el Censo que ha servido para las elecciones municipales es el mismo que sirvió para las de Diputados provinciales, y que las alteraciones de las listas, como la inclusion ó exclusion de electores, debieron hacerse en los plazos establecidos por la Ley para estas reclamaciones y de ningun modo despues de verificada la eleccion:

Considerando que los recurrentes ante ese Gobierno se refieren á electores excluidos de las listas, sin citar sus nombres, ni presentar ningun documento justificativo de este hecho, por lo que es dificil comprobarlo para apreciar su exactitud:

Considerando que las actas notariales que acompañan á su escrito los recurrentes ante V. S. se limitan á certificar hechos de referencia, que no afectan á ningun acto de la eleccion; y

Considerando que los hechos aducidos ante V. S. no se confirman en el expediente, y que los reclamantes antes citados tuvieron presente lo dispuesto por los casos de protestas en el art. 57 del Real decreto de 24 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se revoque el fallo apelado de la Comision provincial de Valladolid y se declaren, por tanto, válidas las elecciones últimamente verificadas en Becilla de Valderaduey.

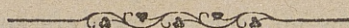
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Valladolid 29 de Julio de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**



**Seccion de Fomento.--Negociado Montes.**

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado las Navas, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 8 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 300 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 30 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo y Osorio.*

**Seccion quinta.**

Núm. 1.573.

**El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.**

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro para este Establecimiento, de los artículos de inmediato consumo que se expresan á continuación y que son necesarios para el mismo por el término de un año, se convoca por el presente á una segunda y pública subasta de los mismos, que tendrá lugar el día 5 de Septiembre del presente año, á las diez de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente Militar de este Distrito, con fecha 23 de Julio actual. El pliego de precios límites se hallará de manifiesto desde este día en la Administracion del Establecimiento, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

*Artículo que se subasta y lote en que se halla dividido.*

Gallinas..... Lote quinto.

Las proposiciones se harán con arreglo al lote que se expresa, por escrito, en papel del sello undécimo, sin enmienda ni raspadura y expresando en letra los precios. Su redaccion se ajustará al formulario que se publica á continuación de este anuncio.

Valladolid 28 de Julio de 1891.—*Juan Sancho.*

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... expedida por la Delegacion de Hacienda de..... con fecha..... de..... de..... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de gallinas necesarias para el Hospital Militar de esta plaza, por el término de un año, se compromete á verificar el lote quinto con arreglo á las condiciones que se expresan en el pliego á los precios siguientes:

Artículos.	Unidad.	Precios.
Gallinas....	Una.....	Tantas pesetas y tantos céntimos.....

Y para que sea válida esta proposicion acompaña documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de...) con arreglo á lo prevenido en las condiciones undécima y treinta y una del referido pliego.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 53.

**Seccion sexta.****ARRIENDO DE PASTOS.**

El día quince de Agosto próximo, tendrá lugar la subasta ante Notario para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera en la dehesa de Cubillas de Duero, propiedad de los herederos de los Excmos. señores Duques de Valencia.

Dicha dehesa se halla situada en la provincia de Valladolid, término de Castronuño, y reúne las mejores condiciones por la finura de sus pastos y por estar cruzada por el rio Duero.

La subasta se verificará en la casa-palacio de dicha dehesa, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Cubillas de Duero 22 de Julio de 1891.—El Administrador, Ricardo de la Fuente.

1-3-6

Talon núm. 56.

VALLADOLID.—1891.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputación.